



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

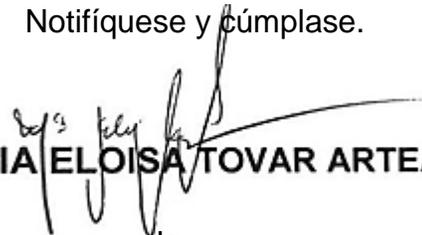
Neiva, veintinueve (29) de agosto de 2023.

ASUNTO

El presente proceso al despacho con el fin de determinar si la contestación de demanda allegada por el litisconsorcio necesario FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social. Sin embargo, realizándose la verificación de dichos requisitos, se percibió que los pronunciamientos que allí se hacen no son concordantes con el escrito de demanda que fuera subsanado y admitido en auto de fecha 16 de febrero de 2022.

Verificada la documentación que se le adjunto en la notificación de demanda remitida por Secretaria, se constata que por error involuntario se le envió escrito de demanda incorrecto, motivo por el cual, a fin de evitar transgredir derechos fundamentales tales como el de contradicción y a la defensa, así como futuras y eventuales nulidades, se dispondrá que por Secretaria se notifique nuevamente al litisconsorcio necesario FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, después de los cuales se correrá traslado de 10 días para su contestación.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00475.00.
JGT.